



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,
a 06 de mayo de 2015
Oficio No. 217B41000/1768/2015

LICENCIADA

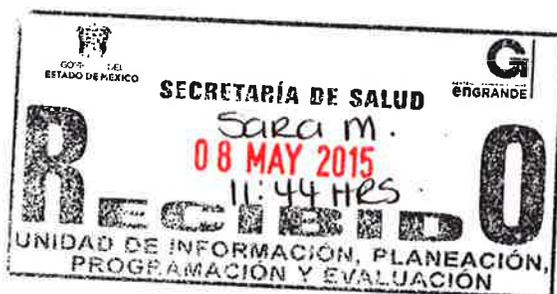
SARA ESTHER MALDONADO ARZATE

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

PRESENTE

Por instrucciones del M. en D. Fernando Díaz Juárez, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y en atención al oficio No. 217002-071/2015, recibido en la Coordinación de Regulación Sanitaria, el pasado 20 de abril de 2015, con relación al recurso de revisión No.00145/INFOEM/IP/RR/2015 y conforme a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (INFOEM); me permito informar a usted lo siguiente:

- *Con relación a la versión pública de las resoluciones que hayan causado estado de los establecimientos que fueron clausurados por no acreditar el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control de Tabaco y su reglamento; se informa que la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, ha clausurado de manera definitiva 53 establecimientos, cuya descripción se ajusta a lo analizado y consignado por el INFOEM en el Considerando Cuarto de la resolución que se cumplimenta, de los cuales se agregan las resoluciones correspondientes en versión pública (anexo en medio magnético), aclarando que tal como lo señala la propia resolución y como lo indica el petionario, hasta el 2014 se habían impuesto las suspensiones correspondientes como medida de seguridad a 1,010 establecimientos cuyos expedientes se siguen desahogando en procedimiento jurídico administrativo, y/o Juicio Contencioso Administrativo, y/o Juicio de Amparo; desconociendo cuantos establecimientos de tales características hayan sido cerrados por otras autoridades.*



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

- *Con relación a la versión pública de las resoluciones que hayan causado estado de los establecimientos que no fueron clausurados por haber acreditado el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control de Tabaco y su reglamento; se informa que la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuenta con 2,442 actas de visitas de verificación a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, siendo que en cada uno de ellas se presentaron irregularidades sanitarias, por lo que no existe ninguna resolución que caiga en los supuestos antes solicitados.*

Cabe hacer mención que la información presentada en versión pública está basada conforme al Acuerdo de Clasificación de Información No. ISEM 00007, REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN MATERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO EL SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS (anexo), fundamentado con base en Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de Abril de 2004; Artículo 3.20 y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ordenamiento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de Octubre de 2004; Numeral Trigésimo, Fracciones VII, VIII y XVII, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de enero de 2005 (anexo). A mayor abundamiento, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en el Artículo 2, Fracción IX, establece: Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por: IX. Producto, a cualquiera de aquéllos a los que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, el cual nos remite al Art. 1, Fracción XVIII y XIX que a la letra dice: Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes: XVIII. Bebidas alcohólicas, XIX. Tabaco. De donde se llega a la convicción legal de que el Acuerdo No. ISEM/00007, reserva la información en su totalidad como confidencial de todos los Procedimientos Jurídico Administrativos, de los que fueron objeto los establecimientos que por razón de la actividad que desempeñan, fueron omisos en el incumplimiento de tener la documentación para su legal

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA



funcionamiento, es decir, Aviso de Funcionamiento, Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, así como por irregularidades sanitarias en materia de Tabaco;

El Acuerdo de Clasificación de Información No. 00151/2014 de fecha 9 de mayo de 2014, LOS DATOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, INTEGRADOS EN LOS REGISTROS DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA (anexo), fundamentado con base en el Artículo 1, 2 Fracciones I y III, 3 Fracción I, 4 Fracción VII y XII, 6,7,8,9,12,13 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Artículo 2 Fracciones II,IV y VI,8,9 y 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo Trigésimo del Capítulo III de la Información Confidencial de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; siendo esta información clasificada como confidencial en su totalidad, debido a que los datos personales de los servidores públicos operativos y administrativos, integrados en los registros de la Coordinación de Regulación Sanitaria, incluyen datos personales y sensibles que al ser divulgados pueden afectar la privacidad de las personas, poner en riesgo su integridad física o afectar las actividades de verificación y comprobación sanitaria establecida en la Ley;

El Acuerdo de Clasificación de Información SS/0017 de fecha 10 de junio de 2014, DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO NEGADOS (anexo), fundamentado con base en el Artículo 1, 2 Fracción V, XIV,XVI; Artículo 25, Fracción I, 28, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Fracción VIII y XVII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, siendo esta información clasificada como confidencial en partes, clasificando en los oficios de revocación de los dictámenes de factibilidad de impacto sanitario, los datos personales del interesado; nombre del propietario, apoderado o representante legal; ya que proporcionar datos personales puede afectar la privacidad de los mismos, por lo que deben salvaguardarse dichos datos para garantizar a los particulares su derecho fundamental a la protección de los datos personales;





Así como, el Acuerdo de Clasificación de la Información SS/0015 de fecha 10 de junio de 2014, DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO (anexo), fundamentado con base en el Artículo 2 Fracción II, V, XIV y XV, Artículo 25, Fracción I, 25, 28, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 1 Fracción I y 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Trigésimo Fracción VIII y XVII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, siendo esta información clasificada como confidencial en partes, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre del propietario, apoderado o representante legal, número de telefónico y correo electrónico.

Finalmente, se informa que con base en el Decreto No. 100 de fecha 12 de junio de 2013, Artículo Quinto Transitorio, que señala El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá adecuar los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 120 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, entre tanto se seguirán aplicando los vigentes, de común acuerdo con el Instituto, por lo que la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México es la dependencia encargada de dicha disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ

DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA

c.c.p. M. EN D. FERNANDO DÍA JUÁREZ.- COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
c.c.p. Militar
VHRC/MERE/BRYS/SARN

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO

ISEM 00007

FECHA DE LA SESIÓN

26 07 05

CÓN FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.5. DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESION	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
ORDINARIA	004/2005	26/JULIO/2005	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

denominación de la unidad administrativa que propone la clasificación de la información
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA/SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN SANITARIA
 denominación del elemento donde se custodia la información que se propone clasificar
EN LOS ARCHIVOS DE CADA UNA DE LAS 18 JURISDICCIONES DE REGULACIÓN SANITARIA Y OFICINAS CENTRALES

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

AGENCIA, RESADO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR	SEGMENTO A CLASIFICAR	PÁGINAS:
REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS EN MATERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (INCLUYENDO EL SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS)	<input type="checkbox"/> PARTES <input checked="" type="checkbox"/> EN SU TOTALIDAD	DE A

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

ARTÍCULO 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
 ARTÍCULO 3.20 Y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
 ARTÍCULO Trigésimo, fracciones VII, VIII y XVII, Trigesimo primero, Trigesimo tercero de los Criterios para la Clasificación de la información.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN)

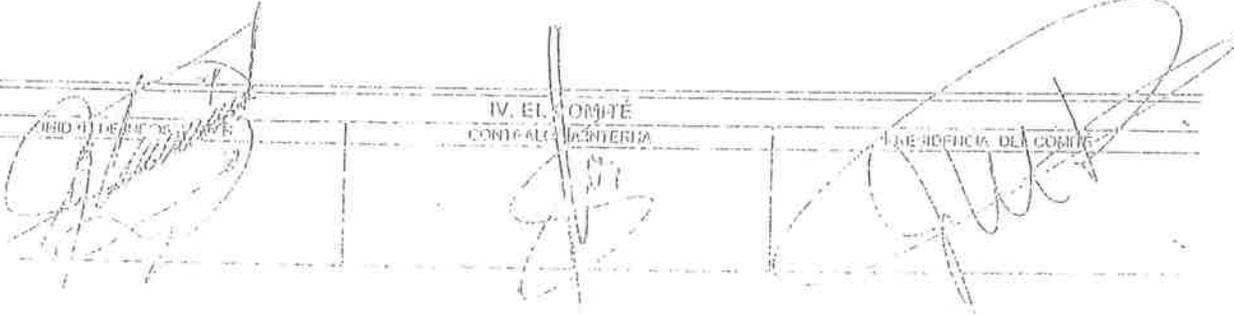
La información que se integra en los registros de establecimientos sujetos de control sanitario, contiene datos personales y al ser divulgada puede afectar la privacidad de las personas, poner en riesgo la salud pública o afectar las actividades de verificación y comprobación de la Ley en materia, como actos de autoridad derivados de las actividades de vigilancia sanitaria.

Adicionalmente, se trata de información proporcionada por los particulares para fines legales correspondientes al funcionamiento y condiciones sanitarias o autorizaciones con las cuales realizan sus actividades que de hacerse públicas podrían ser utilizadas con fines de participación en asociaciones profesionales, culturales, políticas o religiosas, generando prácticas discriminatorias o especulativas.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTERIORMENTE SE PROPUSIERON EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

IV. EL COMITÉ
 COORDINACIÓN SECRETARÍA DE SALUD
 DIRECCIÓN DEL COMITÉ





ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:
 00151/2014

FECHA DE LA SESIÓN

09 05 2014

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.5. DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESIÓN	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
Extraordinaria	16	09/mayo/2014	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Coordinación de Regulación Sanitaria

UBICACIÓN FÍSICA EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:

En los archivos de las oficinas centrales y cada una de la 18 Jurisdicciones de Regulación Sanitaria

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR:	SEGMENTO A CLASIFICAR:	PÁGINAS:
Los datos personales de los servidores públicos operativos y administrativos, integrados en los registros de la Coordinación de Regulación Sanitaria	<input checked="" type="checkbox"/> PARTES <input type="checkbox"/> EN SU TOTALIDAD	DE: A:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

ARTICULO 1, 2 FRACCIONES I y III, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES VII y XII, 6,7,8,9,12,13 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
 ARTICULO 2 FRACCIONES II, IV y VI, 8, 19 y 25 FRACCIÓN I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 ARTICULO TRIGÉSIMO DEL CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

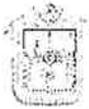
MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN)

Los datos personales de los servidores públicos operativos y administrativos, integrados en los registros de la Coordinación de Regulación Sanitaria, incluyen datos personales y sensibles que al ser divulgados pueden afectar la privacidad de las personas, poner en riesgo su integridad física o afectar las actividades de verificación y comprobación sanitaria establecida en la Ley.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN	IV. EL COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ
LIC. HILMARIS MUÑOZ AYALA VÁZQUEZ	LIC. JOSÉ EDUARDO GAMEROS GÓMEZ	LIC. LEOPOLDO MORALES PALOMARES



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:

SS/0017

FECHA

10 06 2014

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES II, III Y IV; 35 FRACCIÓN VIII; Y 40 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12., 4.11. FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SE SOLICITA AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Table with 4 columns: SESIÓN, NÚMERO, FECHA DE CLASIFICACIÓN, FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN. Values: EXTRAORDINARIA, 008/2014, 10 DE JUNIO DE 2014, (blank).

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Coordinación de Regulación Sanitaria / Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México

UBICACIÓN FÍSICA EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:

Archivo del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

Table with 3 columns: ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR; SEGMENTO A CLASIFICAR; PAGINAS. Values: Dictámenes de Factibilidad de Impacto Sanitario Negados; X PARTES EN SU TOTALIDAD; DE: A.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN:

EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEFINE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES".

ESTE MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN XV, DEFINE A LOS DOCUMENTOS COMO: "LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELÉCTRONICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS".

ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:

- I. CONTENGA DATOS PERSONALES;...

EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO DEFINEN A LOS DATOS PERSONALES COMO "CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE."

ARTÍCULO 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 3.16 Y 3.20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;



LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECEN:

TRIGÉSIMO.- SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA RELATIVOS A...

VIII. NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR

XVII. EL NOMBRE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PUEDA IDENTIFICAR A LA PERSONA IDENTIFICABLE RELACIONÁNDOLA CON ALGUNO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. SE ENTIENDE PARA EFECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTOS YA SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS AL CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY Y;

XVII. OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD COMO LA INFORMACIÓN GENÉTICA.

LOS LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALAN:

DE LAS CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 1. LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SE CLASIFICARÁN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN: NOMBRE; DOMICILIO; TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR; CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL; ESTADO CIVIL; FIRMA; FIRMA ELECTRÓNICA; CARTILLA MILITAR; LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; NACIONALIDAD; EDAD; FOTOGRAFÍA; CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); NOMBRES DE FAMILIARES, DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS; COSTUMBRES; IDIOMA O LENGUA, Y VOZ, ENTRE OTROS;

EN VISTA DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIV, 25, 28, 33 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN)

UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, SE OBSERVA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICULARES POR LO QUE SU CONOCIMIENTO POR TERCERAS PERSONAS PUEDE AFECTAR LA PRIVACIDAD DE LOS MISMOS, POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DE QUE LOS OFICIOS DE REVOCACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES DEL INTERESADO:

* NOMBRE DEL PROPIETARIO, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL



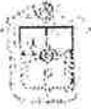
RESPECTO AL NOMBRE, CABE SEÑALAR QUE OTORGA IDENTIDAD E INDIVIDUALIDAD A LA PERSONA, SOBRE LA CUAL SE DEBE TENER RESPETO Y PROTECCIÓN, ASIMISMO LOS DATOS QUE IDENTIFICAN A LA PERSONA Y QUE SE ASOCIAN A SU IDENTIDAD SON PROPIEDAD DE CADA INDIVIDUO.

COMO PUEDE OBSERVARSE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS DE REVOCACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PORQUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, ASÍ TAMBIÉN SON DATOS QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBEN SALVAGUARDARSE PARA GARANTIZAR A LOS PARTICULARES SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, POR LO TANTO SE DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LOS PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

IV. EL COMITÉ		
UNIDAD DE INFORMACIÓN	CONTRALORÍA INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ
 Dr. en A. MAURICIO E. RAWATH RUBIO	 Lic. en D. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ	 L.A.E. JORGE ESPINOSA CID DE LEÓN



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:

SS/0015

FECHA

10	06	2014
----	----	------

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES II, III Y IV; 35 FRACCIÓN VIII; Y 40 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12., 4.11. FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SE SOLICITA AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESIÓN: EXTRAORDINARIA	NÚMERO: 008/2014	FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 DE JUNIO DE 2014	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN:
---------------------------	---------------------	--	-------------------------------

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Coordinación de Regulación Sanitaria / Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México

UBICACIÓN FÍSICA EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:

Archivo Físico y Archivo Digital (<http://salud.edomx.gob.mx/>) del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM)

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR: Dictámenes de Factibilidad de Impacto Sanitario	SEGMENTO A CLASIFICAR: <input checked="" type="checkbox"/> PARTES EN SU TOTALIDAD	PAGINAS: DE: A:
--	---	-----------------------

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN:

EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEFINE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES".

ESTE MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN XV, DEFINE A LOS DOCUMENTOS COMO: "LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS".

ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:

I. CONTENGA DATOS PERSONALES;...

EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO DEFINEN A LOS DATOS PERSONALES COMO "CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE."

LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECEN:
TRIGÉSIMO.- SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA RELATIVOS A...

VIII. NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR

XVII. EL NOMBRE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PUEDA IDENTIFICAR A LA PERSONA IDENTIFICABLE RELACIONÁNDOLA CON ALGUNO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. SE ENTIENDE PARA EFECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTOS YA SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS AL CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY Y;

XVII. OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD COMO LA INFORMACIÓN GENÉTICA.

LOS LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALAN:

DE LAS CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 1. LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SE CLASIFICARÁN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN: NOMBRE; DOMICILIO; TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR; CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL; ESTADO CIVIL; FIRMA; FIRMA ELECTRÓNICA; CARTILLA MILITAR; LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; NACIONALIDAD; EDAD; FOTOGRAFÍA; CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CUERP); NOMBRES DE FAMILIARES, DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS; COSTUMBRES; IDIOMA O LENGUA, Y VOZ, ENTRE OTROS;

EN VISTA DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIV, 25, 28, 33 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN)

UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, SE OBSERVA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICULARES POR LO QUE SU CONOCIMIENTO POR TERCERAS PERSONAS PUEDE AFECTAR LA PRIVACIDAD DE LOS MISMOS, POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DE QUE TANTO LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD APROBADOS Y SUS RESPECTIVOS CONSIDERANDOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD NEGADOS, QUE SE HAYAN TRAMITADO DE MANERA FÍSICA O VÍA INTERNET, CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES DEL INTERESADO:

- * REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
 - * NOMBRE DEL PROPIETARIO, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
 - * NÚMERO TELEFÓNICO
 - * CORREO ELECTRÓNICO
-



EN RELACIÓN AL RFC ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES UN DATO PERSONAL PORQUE PARA SU OBTENCIÓN SE REQUIERE PREVIAMENTE ACREDITAR CON DATOS FEHACIENTES EL NOMBRE DE LA PERSONA, SU FECHA DE NACIMIENTO, ENTRE OTROS; LO ANTERIOR A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES COMO EL PASAPORTE, SU FECHA Y EL ACTA DE NACIMIENTO. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES TRAMITAN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR MEDIANTE ESA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN OPERACIONES O ACTIVIDADES DE NATURALEZA FISCAL.

RESPECTO AL NOMBRE, CABE SEÑALAR QUE OTORGA IDENTIDAD E INDIVIDUALIDAD A LA PERSONA, SOBRE LA CUAL SE DEBE TENER RESPETO Y PROTECCIÓN, ASIMISMO LOS DATOS QUE IDENTIFICAN A LA PERSONA Y QUE SE ASOCIAN A SU IDENTIDAD SON PROPIEDAD DE CADA INDIVIDUO.

EN CUANTO AL NÚMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR, SON CONSIDERADOS DATOS PERSONALES PORQUE AL ASOCIARLOS A UN INDIVIDUO PERMITEN IDENTIFICARLOS DE ALGUNA MANERA, ASIMISMO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CUANDO SE TRATA DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTICULAR NO OTORGADA ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRABAJO, FORMA PARTE DEL ÁMBITO DE LA ESFERA PRIVADA DEL INDIVIDUO POR LO TANTO DEBE SER RESPETADO, YA QUE EL USO ACCESO O RESTRICCIÓN QUE SE LES DA SOLO CONCIERNE AL TITULAR DE LOS MISMOS PUES SE TRATA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO.

COMO PUEDE OBSERVARSE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR EL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO, PARA LA EXPEDICIÓN O NEGACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES INGRESADAS DE MANERA FÍSICA A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS MUNICIPALES O ATRAVÉS DEL SISTEMA EN LÍNEA, SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PORQUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, ASÍ TAMBIÉN SON DATOS QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBEN SALVAGUARDARSE PARA GARANTIZAR A LOS PARTICULARES SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, POR LO TANTO SE DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LOS PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

IV. EL COMITÉ		
UNIDAD DE INFORMACIÓN	CONTRALORÍA INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ
Dr. en A. MAURICIO E. RAWATH RUBIO	Lic. en D. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ	L.A.E. JORGE ESPINOSA CID DE LEÓN

En relación al recurso de revisión número 00145/INFOEM/IP/RR/2015, y con fundamento en el Capítulo III, artículo número 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito anexar a usted respuesta proporcionada por el Licenciado Víctor Hugo Ramírez Cruz, Director de Regulación Sanitaria, la versión pública de las resoluciones que hayan causado estado de los establecimientos que fueron clausurados por no acreditar el cumplimiento de disposiciones sanitarias y la versión pública de las resoluciones que hayan causado estado de los establecimientos que no fueron clausurados por haber acreditado el cumplimiento de disposiciones sanitarias. Asimismo anexan los acuerdos de clasificación de información número ISEM/00007, 00151/2014, SS/0017 y SS/0015, y los archivos con extensión *.pdf, con la información conforme a lo solicitado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dando cabal cumplimiento y dando por concluido el recurso de revisión.

Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.